

Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción

30 de septiembre de 2021

Español

Original: inglés

19ª Reunión

La Haya, 15 a 19 de noviembre de 2021

Tema 12 del programa provisional

Examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5

Análisis de la solicitud de prórroga presentada por Chipre para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención*

Presentado por el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 (Bélgica, Noruega, Sri Lanka y Zambia)

1. Chipre ratificó la Convención el 17 de enero de 2003, y esta entró en vigor para el país el 1 de julio de 2003. En su informe inicial de transparencia, presentado el 24 de abril de 2005, Chipre indicó que había zonas bajo su jurisdicción o control en las que se sabía o se sospechaba que se habían colocado minas antipersonal. Chipre estaba obligado a destruir todas las minas antipersonal que estuvieran bajo su jurisdicción o control, o a asegurar su destrucción, antes del 1 de julio de 2013. Al estimar que no podría cumplir ese plazo, presentó a la 12ª Reunión de los Estados Partes (REP12), celebrada en 2012, una solicitud de prórroga de tres años, hasta el 1 de julio de 2016. La REP12 acordó por unanimidad conceder la solicitud.

2. Al acceder a la solicitud de Chipre, la REP12 observó que el país había manifestado que la única circunstancia que menoscababa su capacidad para destruir todas las minas antipersonal de las zonas minadas que había comunicado que se encontraban bajo su jurisdicción o control era que no ejercía el control efectivo sobre las zonas en cuestión. La REP12 también señaló la importancia de que los Estados partes facilitaran información sobre los cambios de la situación del control de las zonas minadas en el caso de que hubieran indicado que la aplicación del artículo 5 durante los períodos de prórroga se veía afectada por cuestiones relacionadas con el control.

3. Tras su primera solicitud de prórroga, Chipre ha presentado otras dos solicitudes, que también han sido aceptadas. El 27 de marzo de 2015, Chipre presentó una solicitud de prórroga de tres años, es decir, hasta el 1 de julio de 2019, a la que accedió la 14ª Reunión de los Estados Partes (REP14). El 2 de febrero de 2018, Chipre presentó una nueva solicitud de prórroga de tres años, es decir, hasta el 1 de julio de 2022, a la que accedió por unanimidad la 17ª Reunión de los Estados Partes (REP17). En las solicitudes presentadas en 2015 y 2018 se indicaba que las circunstancias que habían llevado a Chipre a solicitar una prórroga en 2012 no habían cambiado.

4. El 9 de febrero de 2021, Chipre presentó a la Presidencia del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 una solicitud de prórroga del plazo que vencerá el 1 de julio de 2022. El Comité observó con satisfacción que Chipre había presentado su solicitud

* Este documento se presentó con retraso debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



oportunamente y había entablado un diálogo cooperativo con el Comité. La prórroga solicitada es de tres años, es decir, hasta el 1 de julio de 2025.

5. Al igual que en la solicitud concedida por la REP17, en la nueva solicitud el país indica que la única circunstancia que menoscaba su capacidad para destruir todas las minas antipersonal de las zonas minadas que ha comunicado que se encuentran bajo su jurisdicción o control es que no ejerce el control efectivo sobre las zonas en cuestión.

6. El Comité escribió a Chipre para solicitar información con respecto a la resolución 2561 (2021) del Consejo de Seguridad y, en concreto, sobre “el anuncio de que ya se han desminado 18 zonas presuntamente peligrosas en toda la isla”. Chipre respondió indicando que estas zonas se habían definido como potencialmente peligrosas sobre la base de la información proporcionada por la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, según la cual en ellas se habían colocado minas distintas de las minas antipersonal. Chipre indicó además que 9 de estas zonas estaban situadas en zonas bajo el control efectivo del Gobierno de la República de Chipre y 9 en las zonas ocupadas del país. Chipre añadió que tras la inspección llevada a cabo en 2019 por la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas, estas zonas fueron examinadas y declaradas libres de minas.

7. El Comité escribió a Chipre para solicitarle información sobre sus esfuerzos desde la última solicitud de prórroga para llegar a un acuerdo a fin de que ambas partes “permitan el acceso del personal de desminado y faciliten la retirada de las minas que quedan en Chipre dentro la zona de amortiguación”. Chipre respondió indicando que su Gobierno seguía dispuesto a cooperar de forma constructiva a fin de retirar todas las minas del territorio de Chipre. Señaló además que, dado que no hay campos de minas antipersonal establecidos por las autoridades de la República de Chipre dentro de la zona de amortiguación, no se ha pedido al Gobierno de la República de Chipre que permita el acceso a la zona en relación con ese tema.

8. El Comité escribió a Chipre para pedirle información adicional sobre los esfuerzos realizados para garantizar que la “solicitud incluyera planes detallados, presupuestados y plurianuales para la educación sobre los peligros de las minas en contextos específicos y la reducción de dichos peligros en las comunidades afectadas”. Chipre respondió indicando que para el Gobierno de la República de Chipre resultaba imposible, en las circunstancias actuales, elaborar y aplicar medidas relativas a la ejecución de planes detallados, presupuestados y plurianuales para la educación sobre los peligros de las minas y la reducción de dichos peligros en las comunidades afectadas.

9. El Comité señaló la necesidad y la importancia de que cada Estado parte que hubiera notificado la existencia de zonas minadas bajo su jurisdicción o control que se supiese o se sospechase que contenían minas antipersonal y que considerase que no podría aplicar el artículo 5, párrafo 1, con respecto a todas esas zonas dentro de su plazo inicial o prorrogado presentase una solicitud de prórroga de conformidad con los procedimientos establecidos en la Convención y en las decisiones de la REP17 y las recomendaciones de la REP12. El Comité señaló también la importancia de que los Estados partes facilitaran información sobre los cambios de la situación del control de las zonas minadas en el caso de que hubieran indicado que la aplicación del artículo 5 durante los periodos de prórroga se veía afectada por cuestiones relacionadas con el control.
